



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1° de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00103-00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001-31-05-010-2022-00103-00
DEMANDANTE:	LIDA ARBOLEDA ZAPATA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES PORVENIR S.A.

ANTECEDENTES

La demandante busca la declaratoria de ineficacia del traslado que realizó del RPM al RAIS administrado por PORVENIR S.A. y en donde se encuentra actualmente afiliada (archivo 02, páginas 3 y 4).

En auto del 18 de mayo de la calenda que avanza se devolvió la demanda para que se aportara copia de la reclamación realizada específicamente a la entidad pública vinculada (archivo 012).

Allegó escrito subsanando requisito y frente al requerimiento del Despacho en el archivo 013 página 2 indicó que *bajo la gravedad del juramento (...) la demandante realizó la solicitud de traslado en forma verbal el 4 de febrero de 2022, en la oficina de COLPENSIONES sede Puerta del Norte, por ser esta la oficina más cercana a su lugar de residencia.*

Igualmente se observa que el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A. el domicilio principal es en la ciudad de Bogotá (archivo 014, página 1).

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la competencia reza que *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

Al respecto, en auto AL1494-2020 la Sala Laboral de la CSJ, señaló que, en estricta sujeción al referente legal antes citado, *como regla general, el demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad demandada o el del lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa.*

En este caso los derechos a cuyo reconocimiento judicial se aspira fueron reclamados en el Municipio de Bello – Antioquia (archivo 013, página 2), además los domicilios principales y judiciales de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES son en la ciudad de Bogotá.

Conforme a lo anterior, este Operador Judicial dará aplicación al precepto procesal atrás descrito, declarando su falta de competencia por el factor territorial y ordenará la remisión del proceso a los Jueces Laborales del Circuito de Bello (Reparto) para lo de su competencia, por ser el domicilio en donde se indicó que se radicó la reclamación administrativa ante la entidad pública demandada.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR su falta de competencia para conocer este proceso, por el factor territorial.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Bello – Antioquia (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ